Reglamento Interno

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROVINCIA DE RIO NEGRO – PATAGONIA ARGENTINA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DEL CONCEJO DELIBERANTE Y DESIGNACION AUTORIDADES

Art.1º) El Concejo Deliberante Municipal de General Fernández Oro, se constituirá en la fecha y forma que establece la Carta Orgánica Municipal.

Art.2º) En la primera sesión del Concejo sus autoridades en modo y tiempo señalado en el referido Cuerpo Legal.-

CAPITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art.3º) En la primera sesión del Concejo fijará los días y horas de sesión ordinaria, los que podrán ser alterados cuando el cuerpo lo estime conveniente, comunicado a las partes con tiempo.-

Art.4º) Fijados por el Concejo los días y horas de sesión ordinaria y al ser aprobada el Acta correspondiente a la reunión en que se trató dicho asunto, quedan notificados de ello en forma legal para el resto del período todos los integrantes del Cuerpo. El presidente deberá entregar el Orden del Día con 24 horas de antelación, firmado por el mismo, con los temas a tratar.

Art.5º) Toda vez que el Cuerpo deba realizar sesiones fuera de las ya establecidas en el Art.4º; el Presidente por secretaría pondrá a disposición de los Sres. Concejales copia del Orden del Día firmado por el mismo. Ello con una antelación de no menos de 24 horas, especificándose carácter, fecha y hora de reunión.

Art.6º) En todos los casos de convocatoria a sesiones extraordinarias estas deberán realizarse por escrito, notificándose al domicilio de cada Concejal con una anticipación de no menos de 24 horas, con especificación de los temas a tratar. En la primera sesión los integrantes del Cuerpo deberán constituir domicilio ante Secretaría e informar cualquier modificación del mismo.

Art.7º) En las sesiones Extraordinarias solo podrán tratarse temas propuestos en la convocatoria, previo debate de la procedencia de los mismos.

Art.8º) Declarados por el cuerpo de urgencia e interés público los asuntos por los cuales fueron convocados, serán girados a quién corresponda, salvo aquellos que ya estuvieran depositados o acordados.

Art.9º) Si el cuerpo así lo decide podrá constituirse inmediatamente en comisión y considerar los asuntos para los que fuera convocado. Caso contrario fijará los días y horas de Sesión Ordinaria o delegará ésta facultad en el Presidente quien confeccionará el Orden del Día.

Art.10º) Luego de iniciada una Sesión secreta con arreglo a lo nombrado en el art.60º de la Carta Orgánica Municipal, el mismo Cuerpo podrá hacerla pública siempre que así lo resuelva la mayoría simple de los Concejales presentes.

Art.11º) Los Concejales están obligados a sesionar una (1) vez por semana, o en su defecto cuatro (4) veces al mes con el consentimiento de las ¾ partes del Cuerpo.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE LICENCIA E INASISTENCIAS

Art.12º) Cuando los Concejales deban dejar su cargo por solicitud de Licencia, serán suplidos en forma inmediata por el que le sigue en el orden de lista de su partido, hasta la reincorporación del Concejal titular, los Concejales podrán solicitar licencias en los siguientes casos: a) Por razones particulares, hasta seis meses por el período que dure su mandato en forma continua o alterada sin goce de haberes. B) Por enfermedad y maternidad de acuerdo a las leyes vigentes.

Art.13º) Si algún Concejal estuviere más de 15 días con faltas justificadas, deberá solicitar licencia.

Art.14º) Los Concejales tienen la obligación de asistir a todas las Sesiones del Cuerpo, en caso de no poder hacerlo deberán comunicarlo por escrito

antes del comienzo de la Sesión correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el art. 54º de la Carta Orgánica Municipal. En caso de ausencia a una reunión sin el cumplimiento del requisito previsto en el artículo anterior será considerada injustificada, toda inasistencia sin causa justificada será penalizada de acuerdo al Art. 54º de la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Art. 15º) Son atribuciones y deberes del presidente:

a) Convocar a los miembros del Cuerpo a todas las reuniones que éste deba celebrar.
b) Presidir las Sesiones del Cuerpo.
c) Dirigir las discusiones en las que tendrá voz y voto, salvo que algún Concejal solicite su prescindencia en el debate, en cuya situación el titular del Cuerpo deberá ceder su lugar al Vice-Presidente, el Presidente no podrá participar de la discusión.
d) Decidir los casos de prioridad en los cuales tendrá doble voto.
e) Convocar a los Concejales a Sesiones Extraordinarias.
f) Derivar los proyectos y asuntos entrados al Concejo para su tratamiento.
g) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deban formar el Orden del Día sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva en Concejo.
h) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fuesen inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.
i) Llamar al orden y a la cuestión a los Sres. Concejales.
j) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
k) Representar al Concejo en sus relaciones con el Poder Ejecutivo Municipal, otras autoridades y la comunidad en general.

l) Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo.
m) Hacer observar éste Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que le son conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

Art.16º) Sólo el Presidente será autorizado para hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin previo acuerdo.

Art.17º) El Vice-Presidente reemplaza y sustituye al Presidente en todas sus atribuciones y facultades que se expresen en el Art.15º, de éste Reglamento.

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO

Art.18º) Queda a cargo de la Secretaria Del Concejo:

a) Redactar la Actas y organizar las publicaciones que el Concejo ordene.
b) Extender en un libro especial el Acta de cada Sesión, salvando al final de cada una de las interlíneas, raspaduras y enmiendas que contengan.
c) Dar lectura de las Actas de cada Sesión.
d) Hacer constar en las invitaciones a sesiones los asuntos del Orden Del Día y cuidar el oportuno reparto de las invitaciones a los señores Concejales.
e) Llevar un libro de entradas y salidas en el que anotaran con la mayor minuciosidad las fechas de ingreso de cada tema.
f) Llevar un registro de despachos, números de expediente y carátula del mismo, el que se clausurará con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para la Sesión.
g) Desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente le impartiere en uso de sus facultades.

CAPITULO VI

DEL CONCEJO

Art.19º) El Concejo tendrá derechos y obligaciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal.

CAPITULO VII

DEL VETO

Art.20º) Si una Ordenanza ha sido vetada por el Poder Ejecutivo, el Concejo Deliberante podrá insistir en su sanción dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de entrada por Secretaría, caso contrario, quedará anulada dicha Ordenanza y no podrá ser reproducida en las Sesiones de ese mismo año, según Art.17º de la Carta Orgánica Municipal.

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Art.21º) Todo asunto promovido por un Concejal deberá presentarse al Concejo en forma de Proyecto de Ordenanza de Resolución o de Recomendación interna.

Art.22º) Se presentará en forma de proyecto toda proposición que implique el ejercicio de las facultades y atribuciones del Concejo de Orden Legislativo.

Art.23º) Se presentará en forma de proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto la consideración de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, o que tienda al cumplimiento de las funciones Municipales reflejadas a un caso particular.

Art.24º) Se presentará en forma de Proyecto de Declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo, sobre cualquier asunto de carácter público o privado, manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

Art.25º) Todo proyecto se presentará por escrito, firmado por su autor o autores en tantas copias como sectores políticos del Concejo para su archivo.

Art.26º) Se presentará en forma de Recomendación interna:

a) Todo pedido de informes.
b) Solicitud de inclusión de puntos en el Orden del Día de las Sesiones del Concejo.
c) Toda sugerencia tendiente a poner en ejercicio la ejecución de Actos administrativos del ámbito Municipal.

Art.27º) La Recomedación interna estará siempre dirijida al Presidente del Concejo, quién podrá:

a) Dar curso al mismo en forma inmediata, siempre para el pedido de informes y de considerarlo pertinente para las otra formas.
b) Someterlas a consideración del Concejo, para la cual incluirá la misma como punto del Orden del Día de la próxima reunión, salvo el pedido de informes.

CAPITULO VIII

DE LAS TRAMITACIONES DE PROYECTO

Art.28º) Cualquier Proyecto de Ordenanza, Resolución o Declaración, peticiones particulares o de entes públicos, serán anunciados, salvo que se formulara algunas e la mociones previstas en el capítulo XI.

Art.29º) De acuerdo a la índole del asunto, el Presidente indicará a la oficina a que será remitido o el trámite que se le asignará al mismo.

CAPITULO IX

DE LAS MOCIONES

Art.30º) Es Moción toda proposición concreta sobre determinado tema hecha a viva voz por un Concejal.

Art.31º) Es Moción toda proposición concreta que tenga algunos de los siguientes objetos:

a) Que se levante la Sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate con listas de oradores.
e) Que se pase al Orden del Día.
f) Que se aplaza la consideración de un asunto por tiempo determinado.
g) Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
h) Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los mismos asuntos.
i) Que se declare el concejo en comisión.

Art.32º) Las mociones comprendidas entre los incisos a, b, c, d y e del Art. 31º), serán puestas a votación sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Cncejal hablar sobre ellas mas una vez por el término de cinco minutos, con excepción del autorizado que podrá hacerlo dos veces.

Art.33º) Las mociones de orden serán previas a todo asunto, aún al que esté en debate.

Art.34º) Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

CAPITULO X

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Art.35º) Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar el asunto, tenga o no despacho de Comisión, ya sea en la misma Sesión o en una próxima.

Art.36º) El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre, como primer punto del Orden del Día.

Art.37º) El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre, como primer punto del Orden del Día.

Art.38º) Las mociones de preferencia podrán formularse inmediatamente después de la lectura de los asuntos centrados y se requerirá la mayoría de los votos emitidos.

CAPITULO XI

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

Art.39º) Es moción SOBRE TABLAS toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma en que se presenta un asunto.

Las mociones sobre tablas sólo podrán formularse antes de considerar el Orden del Día, requerirá para su aprobación la mayoría de los votos emitidos, excepto en los proyectos de ordenanza en que se requiera la mayoría. Para ser aprobada una moción Sobre Tablas, el Concejal que la presente deberá brevemente fundamentar el tema al que ésta trata.

CAPITULO XII

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

Art.40º) Es moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de Reconsideración deberán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado, y se requerirá para su aceptación mayoría.

CAPITULO XIII

DE LAS MOCIONES DE PRIVILEGIO

Art.41º) Cuando algún Concejal se sintiera afectado en su Buen Nombre y Honor, por declaraciones o actitudes que hayan tomado estado público, provocados por el Cuerpo, por alguno de los Concejales, por Personas o Instituciones ajenas al mismo, podrá solicitar una declarará pública del Concejal en desagravio.

CAPITULO XIV

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art.42º) Le corresponde el Orden de la palabra:

a) Al autor del proyecto en discusión.
b) Al primero que lo pidiera entre los demás Concejales.

Art.43º) Cada Concejal podrá hacer uso de la palabra cuatro veces en cada asunto y por un lapso no mayor de quince minutos por vez.

Art.44º) El Presidente del Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden, en cuyo caso, cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente sobre el asunto en discusión. Las intervenciones en forma de diálogo, no se tomarán en cuenta como ejercicio del uso de la palabra.

CAPITULO XV

DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art.45º) Una vez reunido en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión indicando al mismo tiempo, quienes son los presentes.

Art.46º) Inmediatamente se pondrá a consideración el Acta de la reunión anterior, cuya lectura podrá ser obviada cuando, habiendo sido leída previamente por la totalidad de los Concejales y no teniendo objeciones, sea aprobada por unanimidad. En tal caso el Acta deberá ser exhibida en lugar visible dentro del recinto de reunión. Secretaría anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlas en el Acta siguiente.

Art.47º) De inmediato el Presidente comunicará al Concejo, por intermedio de Secretaría, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

a) Comunicaciones oficiales que se hubieren recibido.
b) De los asuntos que hubiesen cumplido el plazo de treinta días.
c) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.
d) De los proyectos que se hubiesen presentado.
e) Aprobación de Resoluciones y Ordenanzas.

Art.48º) A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados al Concejo, se tratará tema por tema.

Art.49º) Una vez tratados los temas, el Presidente indicará el trámite correspondiente.

Art.50º) El Orden del Día deberá ser entregado previamente a cada uno de los Sres. Concejales.

CAPITULO XVI

SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIÓN

Art.51º) Está absolutamente prohibida la alusión personal, irrespetuosa y la imputación de mala fe o de móvil ilegítimo hacia el Concejo o sus miembros. El orador, al hacer uso de la palabra se dirigirá siempre al Presidente.

Art.52º) Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a no ser con el consentimiento del orador.

Art.53º) El Presidente por si o a pedido de un Concejal, podrá llamar a volver al tema al orador cuando saliese notablemente del mismo.

CAPITULO XVII

DE LAS VOTACIONES

Art.54º) Las votaciones podrán hacerse por signos, levantando la mano o nominal, tomándose por orden alfabético.

Art.55º) Las votaciones serán siempre por signos, a no ser que un Concejal solicitará la votación nominal, en cuyo caso se pasará lista y se dejará constancia en el Acta de los nombres de los naufragantes con excepción de su voto, salvo expreso pedido del Concejal.

Art.56º) Todas las Resoluciones del Concejo se tomarán por mayoría, salvo los casos específicos previstos en este Reglamento, o en la Carta Orgánica Municipal o la Constitución.

Art.57º) Es necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Cuerpo:

a) Promover el proceso de revocatoria de mandato del Intendente considerando el Art.64º, establecido en la Carta Orgánica Municipal.
b) Enajenar o grabar bienes de uso público destinados a utilidad común.
c) Designar los integrantes de la Junta Electoral.
d) Suspender a algún Concejal o Intendente en sus funciones cuando se halla dictado prisión preventiva firme por delito doloso.

CAPITULO XVIII

DE LA ASISTENCIA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LOS SECRETARIOS

Art.58º) El Concejo Deliberante, con un tercio de los miembros presentes, puede convocar al recinto a los secretarios a fin de suministrar explicaciones o informes de asuntos de sus respectivas áreas, debiendo citarlos con no menos de tres días de antelación y expresa indicación del temario dispuesto, que será excluyente. El Secretario será obligado a concurrir. (Art.28º).

Art.59º) En este caso el orden de la palabra será el siguiente:

a) Primero lo hará el Concejal interpelante.
b) Luego el Secretario citado.
c) Los demás Concejales por orden de solicitud de la palabra.

Art.60º) El Intendente, el Controlador Municipal y los Secretarios podrán asistir a las reuniones del Concejo Deliberante y hacer uso de la palabra respetando el Reglamento previsto para el orden de la palabra.

CAPITULO XIX

DE LA OBSERVACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Art.61º) Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observación de este Reglamento si juzga que se contravienen al él.

Art.62º) Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre Tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto en forma que seguirá el trámite previsto.

Art.63º) En caso de dudas sobre la interpretación de algunas de las cláusulas del Reglamento del Concejo, lo resolverá previa discusión por medio de votación.

Art.64º) Incorpórese al Reglamento de funcionamiento interno del Concejo Deliberante, lo resuelto.

DEL TRABAJO EN COMISION

a) El Concejo Deliberante podrá sustituirse en comisión, con el fin de realizar un mayor análisis de los temas presentados al Concejo. Sesionará una vez por semana, como mínimo debiendo buscar los canales necesarios para facilitar la participación de los Secretarios del Poder Ejecutivo en las mismas.
b) Todo asunto remitido a Comisión, deberá ser tratado dentro del término de treinta días, con su despacho correspondiente. Cuando no hubiese despacho en el plazo señalado, Secretaria incluirá el asunto en el Orden del Día, a efectos de su consideración por el Concejo Deliberante, el cual decidirá la continuidad de su análisis o eventualmente su aprobación o desestimación.